

AUTO N. 04211

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

I. ANTECEDENTES

la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, recibió una queja a través del radicado 2009ER66608 del 31 de diciembre de 2009, en la cual se ponía en conocimiento la presunta contaminación atmosférica por personas que están adelantando actividades de quema a cielo abierto en zona rural de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 21 de enero del 2010 al predio ubicado en la Vereda Quiba Baja, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuyas coordenadas del predio son: al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8", en el cual se evidenció que el señor NORBERTO LÓPEZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.175.397, realiza actividades de quemas ilegales de retal de madera a cielo abierto para la fabricación de carbón vegetal, generando un alto impacto en la calidad del aire.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En el presente caso la Secretaría Distrital de Ambiente, crea el expediente SDA-08-2010-2548, a nombre del señor NORBERTO LÓPEZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.175.397, expediente que fue aperturado con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Técnico No. 02667 del 15 de febrero del 2010, sobre la quema a cielo abierto en el predio ubicado en vereda Quiba Baja de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, actividad de la cual se desprende un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental.

Sin embargo, realizando la verificación de la existencia supervivencia del señor NORBERTO LÓPEZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.175.397, como presunto infractor en la página <https://defunciones.registraduria.gov.co/> se establece que número de identificación fue cancelado por muerte.

En tal sentido, esta Autoridad no encuentra mérito para realizar traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca, dado que el sujeto de investigación desapareció, por lo tanto, no se puede probar la falta de culpabilidad.

Es por ello y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo documental de las diligencias contentivas en el expediente **SDA-08-2010- 2548**

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el archivo del expediente SDA-08-2010-2548, nombre del señor NORBERTO LÓPEZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.175.397, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

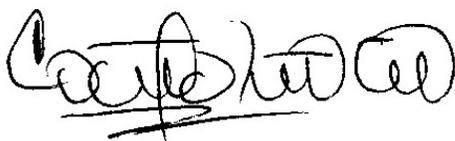
ARTÍCULO SEGUNDO. – publicar la presente decisión en Boletín legal, de acuerdo con la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARIA DEL PILAR PARDO CORTES

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221278 DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/06/2022

MARIA DEL PILAR PARDO CORTES

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221278 DE 2022

FECHA EJECUCION:

07/06/2022

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220829 DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/06/2022

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/06/2022